

## **INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

---

Boletín N° 13751-13

### **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 1 de septiembre del año en curso, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

En representación del Ejecutivo asistió a presentar el proyecto el Ministro de Hacienda señor Ignacio Briones Rojas; asimismo, estuvo presente la Ministra del Trabajo y Previsión Social, María José Zaldivar Larraín.

Además asistió la Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores, Bárbara Figueroa Sandoval acompañada del Secretario General de la CUT, Nolberto Díaz Sánchez.

### **I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

- 1.- Normas de quórum especial: No hay
- 2.- Indicaciones rechazadas: No hubo
- 3- Indicaciones declaradas inadmisibles: No se presentaron
- 4.- Diputado Informante: El señor Leopoldo Pérez

### **II.-COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA**

En virtud de lo dispuesto por los Comités Parlamentarios reunidos en sesión celebrada en el día de hoy, en cuanto remitir a esta Comisión de Hacienda para su tramitación el proyecto en informe, luego que fuera rechazada la idea de legislar por la Comisión Técnica, y teniendo presente además, la norma de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y del Reglamento de la Corporación anteriormente señala, fija su competencia y conoce exclusivamente de la incidencia presupuestaria al tenor del informe financiero que acompaña la iniciativa, acorde con la idea matriz y fundamental de la misma.

### **III.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES**

Preservar el poder adquisitivo de los trabajadores y los beneficiarios de la Asignación Familiar y Maternal y el Subsidio Familiar, mediante un reajuste equivalente a la variación de la inflación acumulada desde el último reajuste.

#### **IV.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto consta de 8 artículos permanentes, y que se construyen en base a los siguientes elementos:

1).- Un reajuste del ingreso mínimo mensual por inflación acumulada del IPC entre marzo 2020 y el mes actual, que alcanzaría a 0,4%. De esa forma, el monto del ingreso mínimo mensual se incrementa a \$322.000, a partir del 1 de septiembre de 2020, en concordancia con la variación. Por su parte, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años y los mayores de 65 años tendrán un incremento a \$240.041, mientras que el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales, llegará a \$207.416,

2).- Un nuevo reajuste para todas esas remuneraciones en marzo 2021, que considerará la variación del Índice del Precio al Consumidor acumulada entre septiembre de 2020 y febrero 2021.

3).- Una obligación para el Presidente de la República, de enviar al Congreso Nacional, a más tardar durante agosto de 2021, un proyecto de ley para proponer un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar, el que comenzará a regir desde el 1 de septiembre de 2021.

##### **1. Incremento del ingreso mínimo:**

###### Artículo 1

-Considerando lo anteriormente planteado, el proyecto de ley propone incrementar el ingreso mínimo mensual, para mayores de 18 años y menores de 65 años, de \$320.500 a \$322.000, a contar del 1 de septiembre de 2020.

- A contar del 01 de marzo de 2021, se incrementará según la variación positiva del Índice de Precios al Consumidor entre septiembre de 2020 y febrero de 2021.

###### Artículo 2

El ingreso mínimo mensual de los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años será de \$240.041 a contar del 01 septiembre de 2020.

Del mismo modo, a contar de marzo de 2021 se reajustará en los mismos porcentajes en que lo hará el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años.

###### Artículo 3:

El ingreso mínimo mensual con fines no remuneracionales será de \$207.416, desde el 01 de septiembre de 2020, monto que se incrementará a partir de marzo de 2021, en los mismos términos porcentuales que el salario mínimo.

##### **2. Reajuste de la asignación familiar, maternal y subsidio familiar**

###### Artículo 4, y 5:

Además, la presente iniciativa contempla el reajuste a la asignación familiar y maternal, establecida por el decreto con fuerza de ley N°150, del Ministerio del Trabajo y

Previsión Social y del subsidio familiar para las personas de escasos recursos, establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020. Los precitados beneficios y los puntos de corte para acceder a la asignación familiar se incrementan en el mismo porcentaje de variación fijado para el reajuste del ingreso mínimo mensual.

Artículo 6:

Dispone la obligación de informar, en el mes de marzo de 2021, mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión social, el valor resultante de acuerdo a lo definido en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de esta ley, para los reajustes respectivos a contar del 1 de marzo de 2021.

Artículo 7°.-

Dispone que, a más tardar en agosto de 2021, el Presidente de la república deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar, el que regirá desde septiembre de 2021.

Artículo 8°.-

Contiene la fuente de financiamiento del mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2020, el que será con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021 los recursos serán provistos en la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

## **V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El Informe Financiero N° 147 de 31 de agosto de 2020 consigna que como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C<sup>1</sup>, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469<sup>2</sup>.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Grupo C: Afiliados cuyo ingreso mensual sea superior al ingreso mínimo mensual aplicable a los trabajadores mayores de dieciocho años de edad y menores de sesenta y cinco años de edad y no exceda de 1,46 veces dicho monto, salvo que los beneficiarios que de ellos dependan sean tres o más, caso en el cual serán considerados en el Grupo B.

<sup>2</sup> FONDO NACIONAL DE SALUD (CHILE), INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE, SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD (CHILE), SISTEMA DE SALUD

<sup>3</sup> Crea y establece un Sistema de Pensiones Solidarias mediante el cual el Estado de Chile entrega y financia beneficios como las pensiones básicas solidarias (PBS) de vejez e invalidez y los aportes previsionales solidarios (APS) de vejez e invalidez. Texto actualizado a enero de 2020.

Artículo 82.- Los empleadores tendrán derecho a un subsidio estatal mensual, por los trabajadores que tengan entre 18 años y 35 años de edad, el que será equivalente al cincuenta por ciento de la cotización previsional dispuesta en el inciso primero del artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980, calculado sobre un ingreso

c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.

e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

En consecuencia, el reajuste considerado a contar del mes de septiembre de 2020 implica el siguiente el efecto fiscal estimado:

**Tabla 1: Estimación del potencial efecto fiscal del proyecto de ley (miles de pesos)**

	<b>2020</b>	<b>2021</b>
Menores Ingresos por copago FONASA Recaudación	215.206	2.152.057
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	4.190	41.898
Mayor Gasto Asignación por Muerte	37.628	376.278
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.239.361	12.393.610
Mayor Gasto Subsidio Familiar	1.752.879	17.528.787
<b>Total</b>	<b>3.249.263</b>	<b>32.492.630</b>

**Nota:** El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a marzo de 2020. Considera un reajuste del 0,4% para el año 2020 y se asume, para el gasto fiscal respecto del 2021, a contar de marzo, una variación del IPC entre septiembre 2020 y febrero 2021 de 1,2%, de acuerdo a estimaciones del Ministerio de Hacienda.

Cabe recordar que, a contar de septiembre del presente año y hasta marzo del 2021, se considera una estimación de variación del IPC de acuerdo a los datos disponibles a la fecha, la que sería de 1,2% según proyecciones del Ministerio de Hacienda. La cifra efectiva será conocida una vez que el INE publique el índice mensual según su calendario.

#### **EFFECTO DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.**

Finalmente, el mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

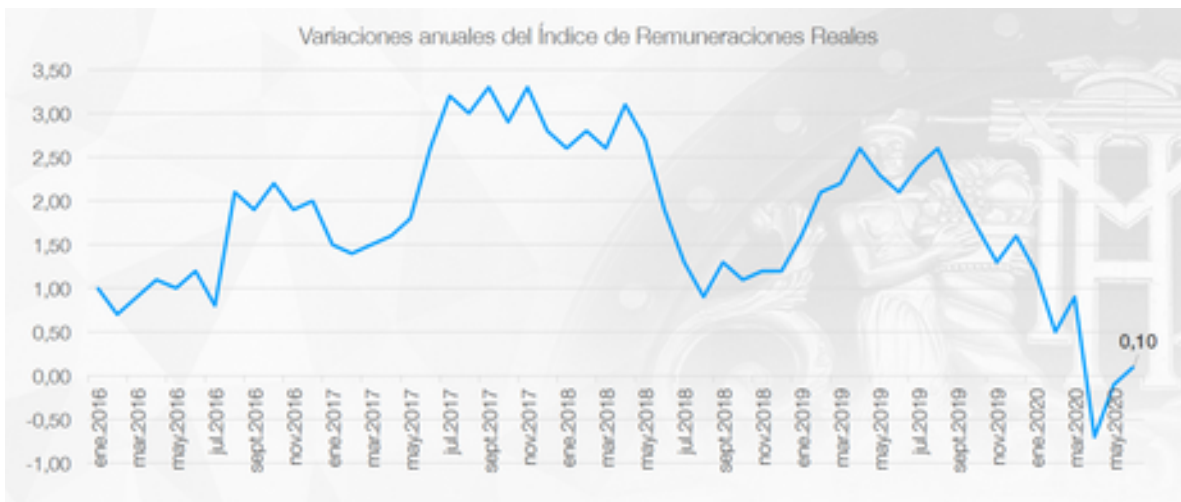
#### **VI-AUDIENCIAS RECIBIDAS**

mínimo, respecto de cada trabajador que tengan contratado cuya remuneración sea igual o inferior a 1,5 veces el ingreso mínimo mensual. Este beneficio se percibirá sólo en relación a las primeras veinticuatro cotizaciones, continuas o discontinuas que registre el respectivo trabajador en el Sistema de 34 Pensiones establecido en el referido decreto ley. Los trabajadores que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, y por igual periodo, recibirán mensualmente un subsidio estatal del mismo monto, que se integrará directamente en su cuenta de capitalización individual. En todo caso, el pago del subsidio para los empleadores sólo se verificará respecto de aquellos meses en que el empleador entere las cotizaciones de seguridad social correspondientes al respectivo trabajador, dentro del plazo establecido en el inciso primero o en el inciso tercero del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, o en el inciso primero del artículo 22 de la ley N° 17.322, según corresponda. El subsidio se mantendrá, por igual valor y duración, en el evento que la remuneración del trabajador se incremente por sobre el límite establecido en el inciso primero y hasta dos ingresos mínimos, siempre que el incremento se verifique desde el décimo tercer mes de percepción del beneficio; de verificarse con anterioridad, se perderá el beneficio.

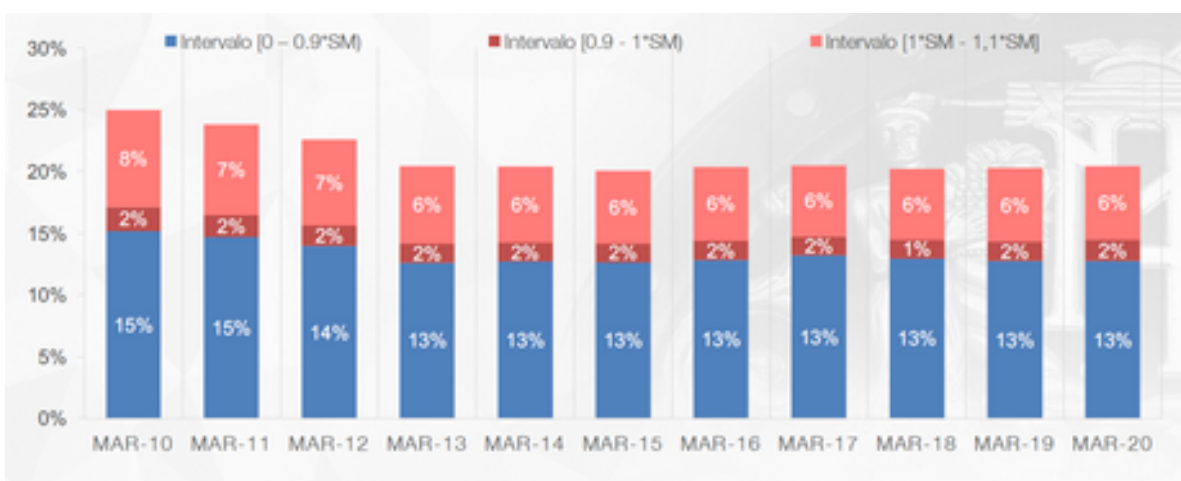
Presentación del proyecto de ley

**En primer lugar, expuso el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones Rojas.** Comenzó destacando que el país vive una crisis económica y del empleo con una envergadura e impacto sin precedentes. La economía chilena tuvo una caída récord de un 14,1% en segundo trimestre de 2020, el peor registro desde la crisis económica de 1982, cuando el PIB fue de -13,6%. En el último año se han perdido 1 millón 800 mil empleos. Ello sin contar las más de 700 mil solicitudes de suspensión de contratos laborales (el 70% de las cuales provienen de la Pyme). En este contexto, la discusión del reajuste del salario mínimo debe darse en un marco económico y del empleo que requiere tener una mirada distinta. Es importante considerar, que en marzo de este año se incrementó fuertemente el salario mínimo, elevándolo desde \$301.000 a \$320.500 (aumento del 6,5%, equivalente a 20 mil pesos).

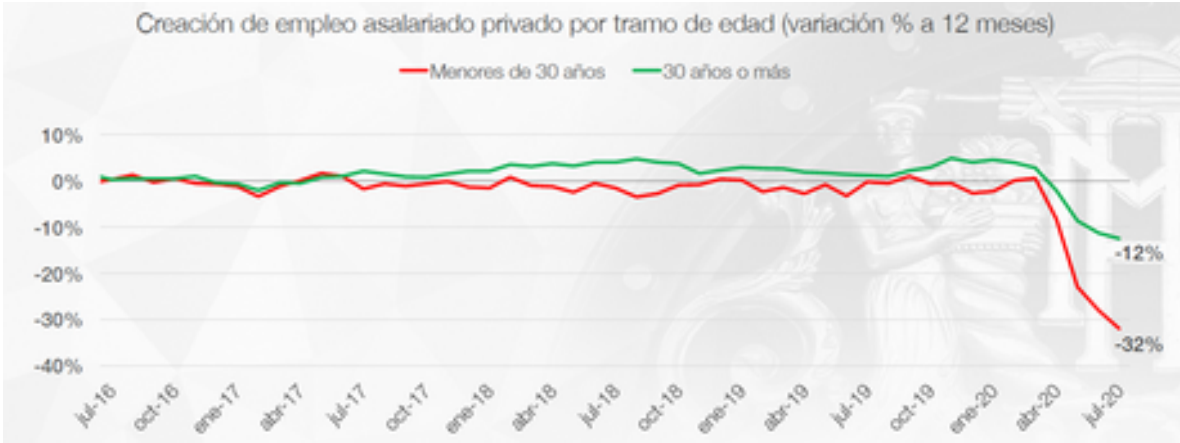
Según el INE, 3 de cada 10 asalariados ha visto disminuido su salario durante la pandemia. El Índice de Remuneraciones Reales también ha caído, tomando incluso valores levemente negativos.



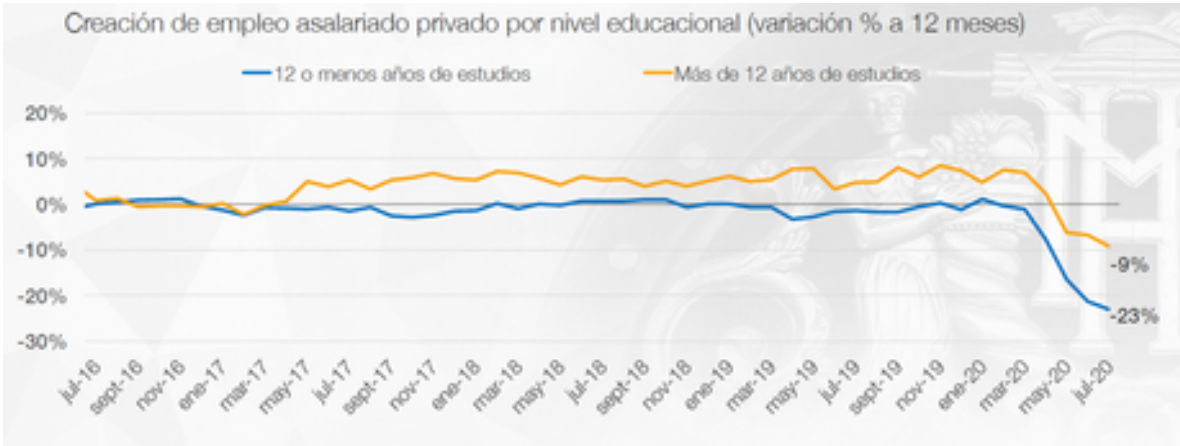
Alrededor del 21% de los trabajadores asalariados privados recibe un salario inferior a 1,1 IMM. El 8% recibe un salario de entre 0,9 y 1,1 IMM.



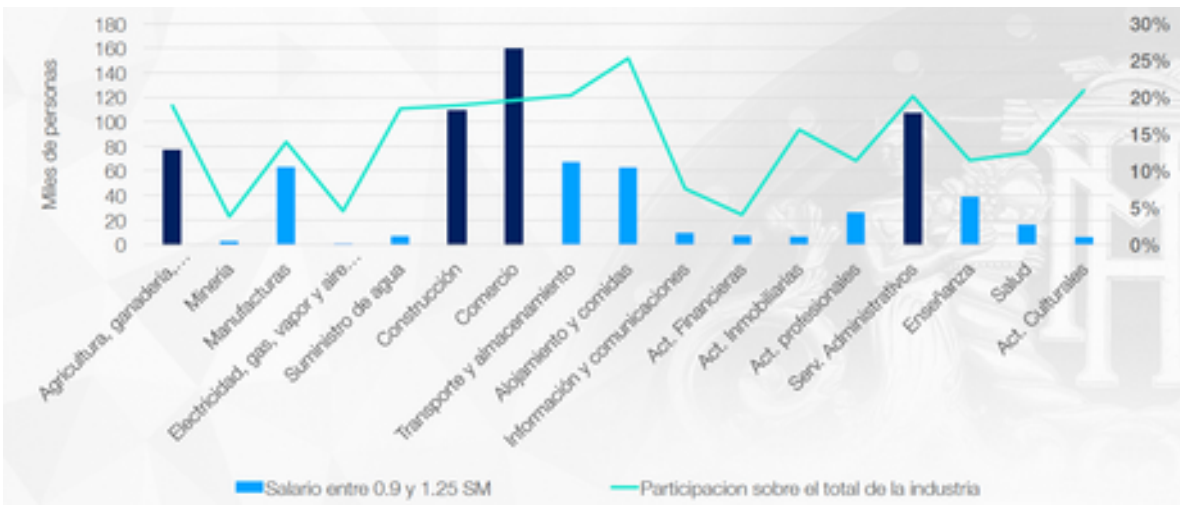
La destrucción de empleo se sitúa especialmente en los empleos de trabajadores de menos de 30 años, que son también los que reciben en mayor proporción salarios alrededor del IMM (32% de los puestos de trabajo afectos al IMM son ocupados por trabajadores de entre 18 y 30 años).

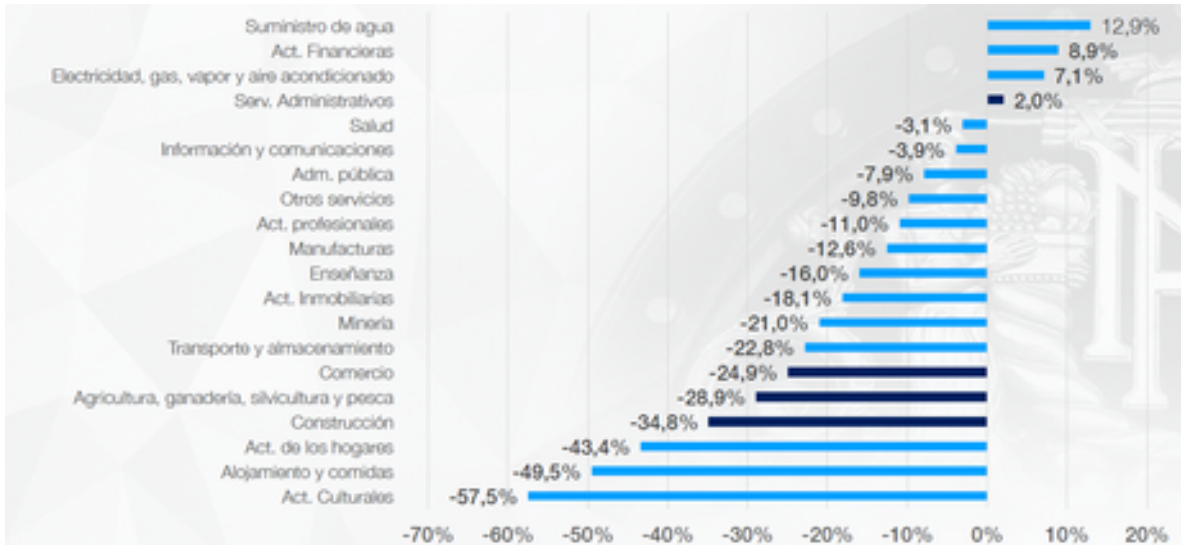


La destrucción de empleo de personas con 12 años de estudio o menos ha sido de un 23% con respecto al año anterior. En contraste, aquellos con más de 12 años han caído en un 9%. Según Casen 2017 el 84,1% de los trabajadores asalariados privados con jornada completa y salarios entre 0,9 y 1,25 IMM tienen educación media completa o menos.

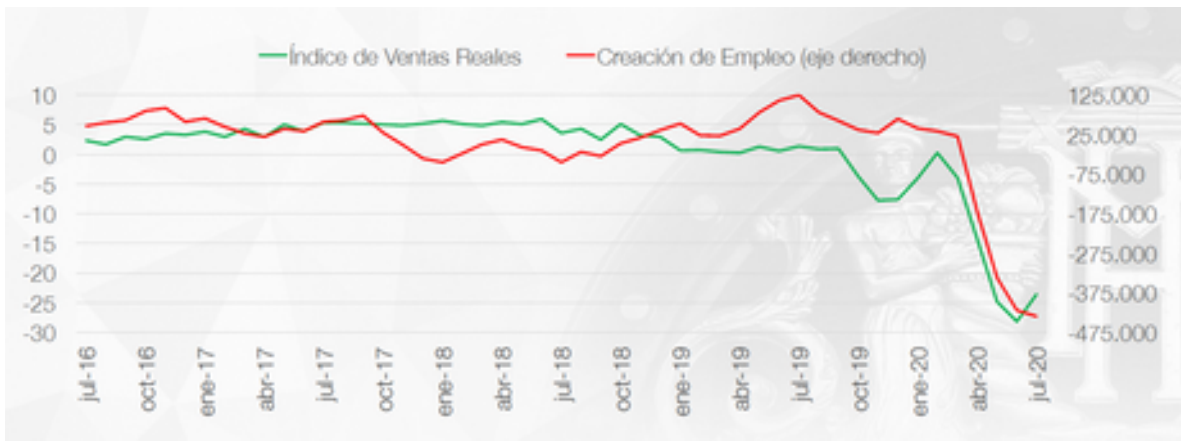


Los sectores cuyo empleo fue más afectado por la pandemia son también los sectores donde más se concentran los trabajadores afectados al IMM (comercio, construcción y servicios de alimentación).

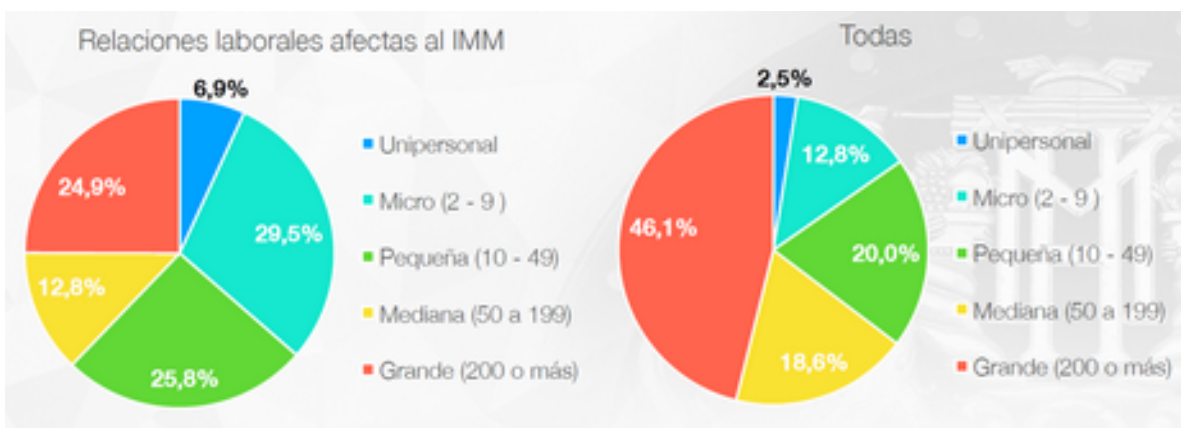




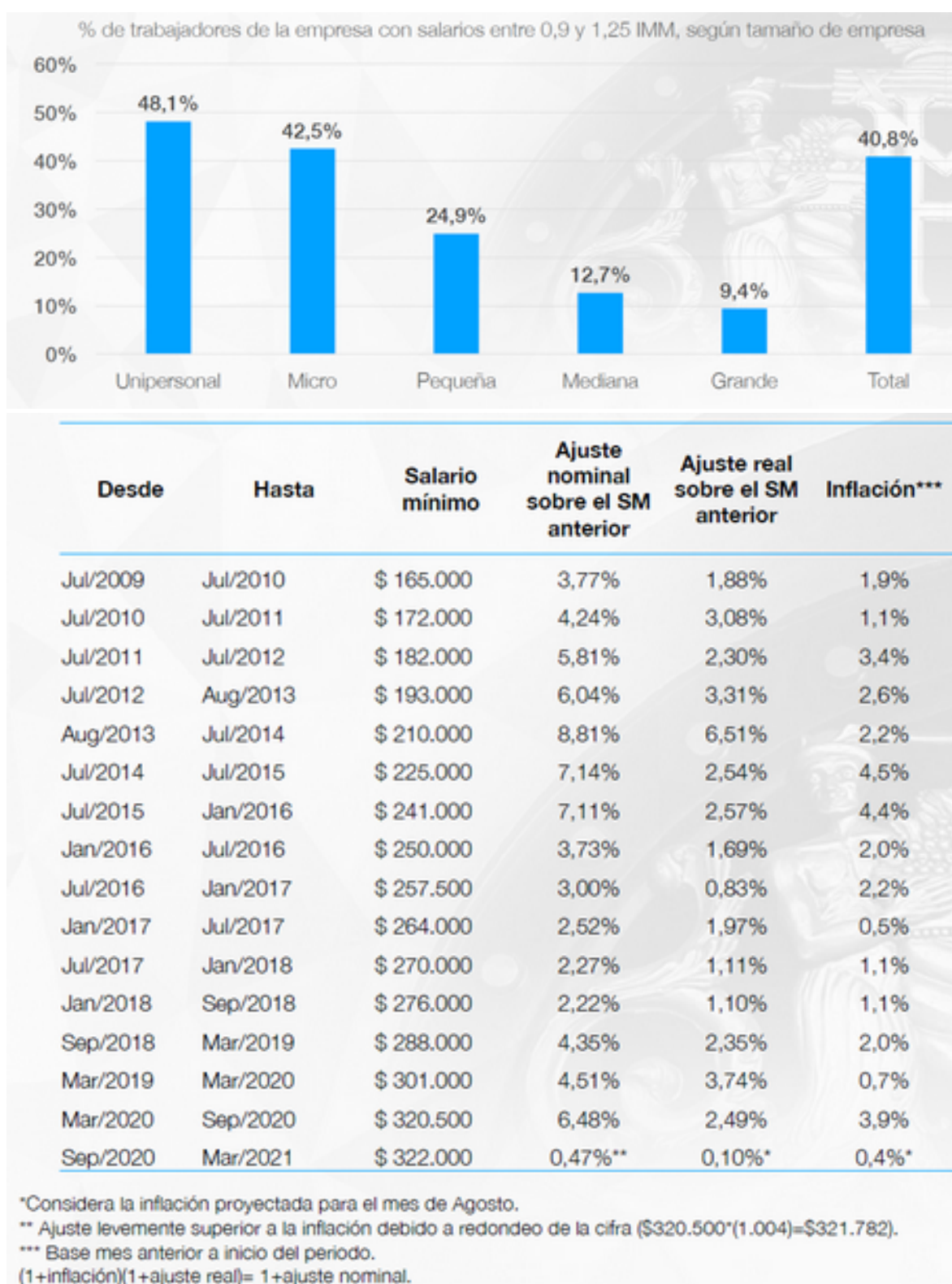
La actividad y la creación de empleo en el sector Comercio presentaron importantes caídas en junio.



Tres de cada cuatro trabajadores que ganan el ingreso mínimo mensual son contratados por micro y pymes.



La planilla promedio de la microempresa está compuesta en más de un 40% por trabajadores con salarios de entre 0,9 y 1,25 IMM. Menos del 10% de la planilla de la gran empresa considera salarios que bordean el IMM.



Por primera vez, el debate del reajuste del salario mínimo convive con la existencia del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) subsidio estatal que incrementa el ingreso bruto de los trabajadores y trabajadoras que ganan el salario mínimo, y que fue despachado por el Congreso el 18 de marzo pasado. Gracias al Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), un trabajador/a que percibe el salario mínimo de \$320.500, recibe un aporte complementario estatal que le permite obtener un ingreso final de aproximadamente \$366.000.

Un incremento del Salario Mínimo tiene un impacto menor en la remuneración bruta mensual. El Salario Mínimo está afecto a cotizaciones de seguridad social, mientras que lo que recibe el trabajador por subsidio IMG, no. Por lo mismo, subir el

SM modifica muy poco la remuneración del trabajador (aproximadamente \$90 pesos líquidos o \$110 pesos brutos por cada \$1000 de incremento), pero sí encarece su costo respecto del empleador.

Después de 7 reuniones entre el gobierno y la CUT durante agosto, y a pesar de un buen clima de conversaciones y de compartir el diagnóstico sobre el momento extraordinario que se vive, no se logró un acuerdo sobre el reajuste.

**1° de septiembre de 2020:** reajuste del 0,4% (IPC) para mantener el poder adquisitivo del ingreso mínimo

Ingreso Mínimo	Monto
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad	\$322.000
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad	\$240.041
Ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales	\$207.416

Asignación Familiar	Limite inferior Tramo	Limite superior Tramo	Subsidio
	\$ -	\$337.399	\$13.208
	\$337.399	\$492.807	\$8.105
	\$492.807	\$768.612	\$2.561
Subsidio familiar			\$13.208

**1° de marzo 2021:** reajuste en base a IPC acumulado.  
**1° de septiembre de 2021:** nuevo reajuste (PL ingresa en agosto 2020).

El efecto fiscal del reajuste asciende a un total de \$3.249 millones de pesos para el 2020 y \$32.493 millones de pesos para el 2021. El mayor gasto corresponde principalmente al reajuste del Subsidio Familiar y la Asignación Familiar, lo cual equivale a un 92% del efecto total. El otro 8% corresponde a

- menor recaudación por cambios en los tramos de copago en FONASA (7%)
- mayores gastos por Subsidio al Trabajador Joven (Ley 20.2505) y Asignación por Muerte (1%)

El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a marzo de 2020. Considera un reajuste del 0,4% para el año 2020. Asume, para el gasto fiscal respecto del 2021, una variación del IPC entre septiembre 2020 y febrero 2021 de 1,2%, de acuerdo a estimaciones del Ministerio de Hacienda.

**La Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores, señora Bárbara Figueroa**, comenzó acusando la ausencia de una política salarial del Estado, de carácter histórico, carencia que ha convertido la discusión del salario mínimo en un paliativo periódico de las precariedades de los trabajadores de más bajos ingresos. Agregó que la CUT tiene un horizonte de salario mínimo equivalente al ingreso familiar de emergencia, en tanto este monto permite a una familia salir de la línea de la pobreza. Este elemento debe ser complementado con una política que se haga cargo de los problemas de empleabilidad que se han generado como consecuencia de la pandemia. Agregó que la próxima discusión del salario mínimo debiera darse en 6 meses más, y no en 1 año como plantea el proyecto de ley.

Terminadas las intervenciones, los integrantes de la Comisión llamaron al Ejecutivo a través del Ministro de Hacienda a reevaluar la proposición efectuada a medida que se recupere la economía de manera de continuar dialogando para mejorar las

expectativas de los trabajadores, principalmente respecto de los cuales se centra el ingreso mínimo que son los de menor calificación.

Por otra parte, algunos integrantes hicieron ver que un número importante de trabajadores de ingresos bajos no está recibiendo el ingreso mínimo garantizado, de ahí que el debate sobre el sueldo mínimo sea tan relevante para ellos. Asimismo, consideraron importante evaluar el impacto del aumento del salario mínimo frente a las decisiones de contratación de las pymes.

El Ministro consideró razonable evaluar la situación del salario mínimo en algunos meses más, en tanto ello permitirá contar con un panorama más claro sobre la situación y la recuperación económica. Agregó que, si bien existen pymes que podrían pagar un salario mínimo superior, es deber del Estado velar porque la norma general no afecte negativamente a aquellos que no podrán hacerlo, en tanto ello aumentará el desempleo.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a la sesión celebrada el día de hoy, con la asistencia de los diputados y diputadas señora Sofía Cid Versalovic, y señores Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, Alexis Sepúlveda Soto.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2020.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**